

RESOLUCION No. EPA-RES-00067-2024 DE VIERNES, 16 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR DORIS GARCIA MARIN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0141795, la señora DORIS GARCIA MARÍN, identificada con la C.C. No. 51.629.2365 en calidad de administradora del Centro Comercial Pierino Gallo, ubicado en el barrio el Laguito Av. Almirante Brion, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, inspección para autorizar la intervención de un árbol que se encunetar en peligro de caída.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20/12/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 2131 de 29 de diciembre de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Uva de Playa (Coccoloba uvifera)	1	12m	0.45m	Regular		10°23'48.5" N 75°33'45.8" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Doris García Marín, Administradora del inmueble mencionado, se observó un (1) árbol de la especie Uva de Playa (Coccoloba uvifera), localizado en una jardinera frente al Local Comercial 107, área de espacio privado del Centro Comercial Pierino Gallo, ubicado en el barrio El Laguito, Av. Almirante Brion LC 112, con altura de 12m DAP 0.45m estado fitosanitario regular.

Se verificó que se encuentra alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y sobre el techo de algunos locales comerciales, raíces superficiales sobresalientes que tienen levantado y agrietado el piso del pasillo, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en el tallo/ramas. También se verificó, que el tallo o tronco con el follaje tienen una inclinación de 45° hacia la vía pública y sobre los vendedores estacionarios, debido a una descompensación por poda antitécnica, lo cual, es un peligro inminente por riesgo de volcamiento del mismo y caída o desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que puede

MP

ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos, vendedores estacionarios o ambulantes ubicados debajo del individuo arbóreo.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la señora DORIS GARCIA MARIN, actuando en calidad de Administrador del CENTRO COMERCIAL PIERINO GALLO, ubicado en el barrio El Laguito, Av. Almirante Brion LC 112, la TALA del árbol de la especie Uva de Playa (*Coccoloba uvifera*), por tener su tallo o tronco con el follaje una inclinación de 45° hacia la vía pública y sobre los vendedores estacionarios, y raíces sobresalientes por fuera del sustrato que tienen agrietado y levantado el piso de pasillo, lo que puede caer o volcar por vientos fuertes y ocasionar accidentes, lo cual, es un peligro inminente por riesgo de volcamiento del mismo y caída o desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes a transeúntes, vehículos, vendedores estacionarios o ambulantes ubicados debajo del individuo arbóreo.

RECOMENDACIONES

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie Palma Real (*Roystonea regia*) y sembrar un árbol en el mismo sitio. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que la Uva de Playa (*Coccoloba uvifera*), no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

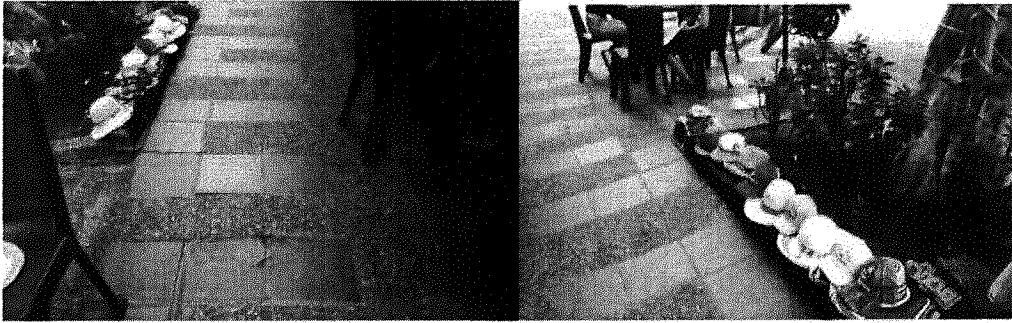
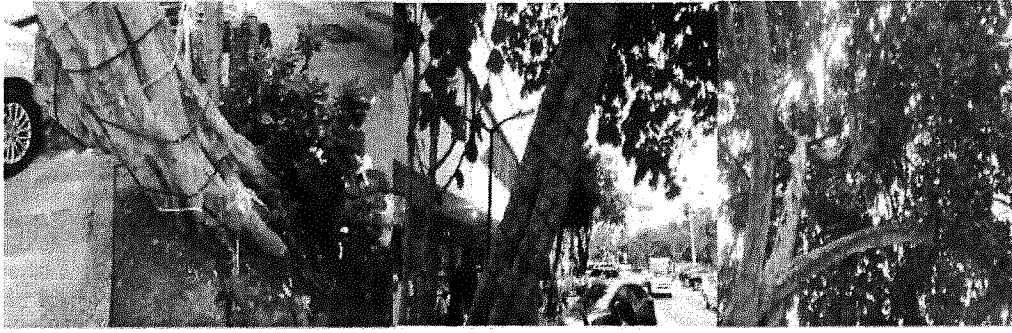
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala.

Debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 10 árboles en una relación de 1 a 10, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de 3 años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Ébano, Maíz, tostado, Polvillo, Cañahuate, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

142

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(7)

MD

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece establece ***“Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”***.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

HR

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 2131 del 29 de diciembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la TALA de UN (1) individuo arbóreo de la especie Uva de Playa (*Coccoloba uvifera*), localizado en una jardinera frente al Local Comercial 107, área de espacio privado del Centro Comercial Pierino Gallo, ubicado en el barrio El Laguito, Av. Almirante Brion LC 112, con altura de 12m DAP 0.45m.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2131 del 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora DORIS GARCIA MARÍN, identificada con la C.C. No. 51.629.2365, calidad de administradora del Centro Comercial Pierino Gallo, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de de UN (1) individuo arbóreo de la especie Uva de Playa (*Coccoloba uvifera*), localizado en una jardinera frente al Local Comercial 107, área de espacio privado del Centro Comercial Pierino Gallo, ubicado en el barrio El Laguito, Av. Almirante Brion LC 112, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones del árbol a intervenir son las siguientes:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Uva de Playa (<i>Coccoloba uvifera</i>)	1	12m	0.45m	Regular		10°23'48.5" N 75°33'45.8" W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

MR

- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 4.6. Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8. Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala, la respectiva siembra y mantenimiento de 10 árboles en una relación de 1 a 10, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de 3 años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Ébano, Maíz, tostado, Polvillo, Cañahuate, Totumo, Roble.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: La compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora DORIS GARCIA MARÍN, identificada con la C.C. No. 51.629.2365, al correo electrónico parquecomercial.pierinogallo@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Maria Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ